

## **RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA ANTE LA CONVOCATORIA DE HUELGA PARA EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2012.**

Ante la convocatoria de huelga realizada por las organizaciones sindicales ANPE, CSI-F, PIDE, FE-CCOO y FETE-UGT para el próximo día 14 de junio de 2012, y a fin de garantizar la prestación de servicios esenciales, dirigidos a la satisfacción del derecho fundamental a la educación, reconocido por el artículo 27 de la Constitución, evitando igualmente otro tipo de perjuicios que pudieran producirse, sin que por ello se limiten los derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a quienes se encuentren en la situación de huelga referida, se hace preciso adoptar una serie de medidas que aseguren el establecimiento de los servicios mínimos correspondientes.

En su virtud, en aplicación de lo previsto en los artículos 10, párrafo segundo, del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones Laborales, según interpretación del Tribunal Constitucional, y 79.1 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura:

I.- La situación de huelga en los Centros Docentes se entenderá condicionada al mantenimiento en dichos Centros de los servicios esenciales.

II.- A los efectos de lo previsto en el artículo anterior se consideran como servicios esenciales las siguientes actividades:

- a) Las necesarias para garantizar el derecho a la formación de los alumnos.
- b) Las de Dirección del Centro que garanticen la realización de la jornada laboral por el personal que no se encuentren en situación de huelga.
- c) En los Centros con internado las necesarias para atender a los alumnos internos en las horas en que no sean cuidados por otro personal.

III.- En consecuencia con lo anterior, procede declarar en servicios mínimos:

1. Al Director quien permanecerá en su puesto de trabajo ejerciendo sus funciones. En aquellos centros con más de un jefe de estudio (jefe de estudios, adjunto nocturno, etc) deberán permanecer el Director y un jefe de estudios designado por aquél.
2. A aquellos profesores destinados en escuelas unitarias, tanto si desempeñan puestos de vacante de plantilla como sustituciones.

3. En los Centros Rurales Agrupados, el Director deberá permanecer en la localidad de cabecera y en el resto de las localidades del CRA permanecerá uno de los maestros a propuesta de la dirección del CRA, tanto si desempeña puesto de plantilla como de sustitución.
4. En los internados de los Centros de Educación Especial, en las Residencias y en las Escuelas-Hogar, así como en los propios centros de Educación Especial, los Directores garantizarán la atención y permanencia de los alumnos en las debidas condiciones. Se considerarán servicios esenciales los de los docentes destinados en estos centros cuya designación tendrá que garantizar la atención de los alumnos con problemas graves.

IV.- El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios esenciales será sancionado de conformidad con la normativa vigente.

Mérida, 13 de junio de 2012.

LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL DOCENTE



Fdo: M<sup>a</sup> de los Angeles Rivero Moreno.